

ASCENSO SOCIAL E HIDALGUÍA EN EL CASTELLÓ DEL SETECIENTOS

por María Jesús Gimeno Sanfeliu

EL ESPACIO GEOGRÁFICO Y SU POBLACIÓN: CASTELLÓ

Castelló era una villa de realengo, que había sido sede de la gobernación *dellà lo riu d'Uixó* durante la época foral y, a partir de la Nueva Planta, de la gobernación de Castelló. Sin embargo, no por eso era un núcleo urbano de mucha consideración. En realidad era una pequeña urbe donde destacaba el carácter agrícola de sus vecinos.

Castelló, a lo largo del siglo XVIII, continuaba siendo una villa eminentemente campesina, aunque con una compensación semi-industrial típica de esta tierra, el cáñamo. La tierra, el cáñamo y la cordelería sostenían una villa que abastecía a la marina española.

El reducido término municipal de Castelló fue objeto desde los primeros siglos de la ocupación cristiana de un minucioso aprovechamiento del terreno disponible. Este proceso culminaría durante el siglo XVIII. En ese siglo, podemos agrupar los cultivos de la Plana de Castelló en dos grandes bloques: el regadío, donde en metódica alternancia se obtenía cáñamo, trigo y cultivos de huerta; y el secano, con olivos, vid y algarrobos, siendo éste último el cultivo por excelencia del secano castellonense, especialmente en el siglo XVIII.

En torno al cáñamo se fraguó un movimiento artesano y comercial realmente importante, que complementaba en lo posible una economía básicamente rural. La manipulación del cáñamo, la alpargatería, la raquí-tica industria textil local o la sericultura eran algunas de las más importantes actividades artesanales que convivían con la principal actividad, el campo¹.

El siglo XVIII supuso un notable desarrollo demográfico, tanto para Castelló como para el resto del territorio valenciano.

Según los datos del *Vecindario general de España* de 1713, estimando el elevado índice de ocultación de esta fuente, Castelló sólo tenía unos 6.900 habitantes². En 1786 el Censo de Floridablanca establece una población que supera ya los 12.000 habitantes³, por lo que Castelló se sitúa ahora en el sexto lugar de los núcleos urbanos más poblados del País Valenciano, tras València, Orihuela, Alacant, Elx y Xàtiva.

Por ello, Castelló, durante el siglo XVIII, era una de las principales villas del país, con unas dimensiones demográficas similares a las de Alcoi o Xàtiva. Pero en el contexto de las comarcas septentrionales su peso todavía era mayor, ya que era el núcleo más poblado de la zona, la población más numerosa situada al norte de la capital, València, siendo en dicho contexto comarcal donde la villa adquiriría funciones de “ciudad”.

Sede de la gobernación y de la principal bailía de la Plana, la localidad era un centro donde se desarrollaban numerosos litigios y contaba con un número de abogados en constante aumento. Era también centro de intercambios de los productos de las comarcas del norte, así como residencia de una poderosa, aunque no numerosa, élite local, que controlaba el poder municipal; a ésta vamos a dedicar nuestra atención seguidamente.

1. La estructura socio-profesional que se desprende del censo de Floridablanca nos habla de un 59 % de la población de Castelló dedicada al sector primario, frente a un 23% del sector secundario, un 12% de la población activa dedicada al sector terciario y un 6 % de criados. CASTELLÓ TRAYER, J. E., *El País Valenciano en el censo de Floridablanca (1787). Análisis demográfico. Organización y presentación de los datos locales*, València, 1978, pp. 361-362.

2. BURRIEL DE ORUETA, E. “Desarrollo urbano de Castelló de la Plana”. *Estudios geográficos*. nº 9, 1971, p. 211.

3. CASTELLÓ TRAYER, J. E. *El País Valenciano en el censo...*, p. 361.

EL GRUPO OLIGÁRQUICO. EL MARCO JURÍDICO

El marcado carácter rural de Castelló y la atracción que València capital ejercía sobre las élites pueden ser las causas que, en el Castelló del siglo XVIII, no encontremos apenas representantes de la alta nobleza. Sólo tres miembros de este grupo habían llegado a ostentar la categoría de nobleza titulada: El marqués de Usategui, título de nueva creación, obtenido en 1735, y los barones de Benicàssim y de la Pobla (debe tomarse en cuenta que ambos títulos pertenecían a una familia desde principios de la edad moderna hasta 1620, cuando se disgregaron en dos, por la venta de la baronía de Benicàssim y Montornés).

El reducido número de nobles titulados que residía en la ciudad de Castelló a lo largo de todo el Antiguo Régimen, nos hace pensar en lo poco atrayente que debía ser esta ciudad para los miembros de la alta nobleza que, aunque poseían propiedades próximas a ella, preferían València como lugar de residencia donde poderse relacionar y hacer una vida social mucho mas relevante. Podríamos citar algunos ejemplos, como el marqués de Nules o el conde de Cirat, quienes residían en València.

Debido a la escasa nobleza titulada que vive en Castelló, en la cúspide social y económica, encontramos a los miembros de la nobleza menor, integrada por los antiguos caballeros, generosos y ciudadanos honrados, que representaban una cifra inferior al 1 % del total de la población⁴.

Los miembros de la familia Mas, los Igual, los Feliu, los Sisternes, los Castell o los Vallés (antes de acceder a la baronía de la Pobla) gozaban de antiguo de la consideración de generosos y caballeros. El resto eran todos ciudadanos honrados de tiempo inmemorial, que no tenían categoría nobiliaria antes de 1707, pero que fueron equiparados, tras la Nueva Planta, a la hidalguía de sangre y solar conocido castellana. Fueron éstos, fundamentalmente, quienes monopolizaron los cargos municipales durante el Antiguo Régimen en Castelló.

Por tanto, las personas que nos interesan pertenecían al grupo intermedio de la sociedad que separaba la alta nobleza territorial del

4. GIMENO SANFELIU, M. J. *La oligarquía urbana de Castelló en el siglo XVIII*. Castelló, 1990, p. 42.

pueblo llano, de los no privilegiados. Constituían un grupo a caballo entre la nobleza titulada, a la que imitaban y en la que aspiraban a integrarse, y los no privilegiados (“la burguesía”, las profesiones liberales, los labradores) de donde provienen en muchos casos.

El rango social inicial de la oligarquía era, pues, claramente inferior al de la nobleza territorial. Sin embargo, en el contexto de Castelló, y por efecto del ascenso social que muchos de los miembros que la integran realizan, se va produciendo una asimilación paulatina entre ambos grupos de titulados.

Hemos hablado de asimilación porque, gracias a los enlaces matrimoniales, los citados miembros de la oligarquía tradicional acabarán siendo titulados con las baronías y marquésados es decir, emparentando con personas cuya procedencia social había pasado por la ciudadanía, primero, y la hidalguía, después.

Nos interesará definir, con la mayor precisión posible, los cauces jurídicos, la trayectoria de ascenso social y los mecanismos de reproducción en el poder efectuados por este grupo social.

En la sociedad del Antiguo Régimen era posible, e incluso bastante frecuente, que una persona que pudiese demostrar un nivel de fortuna, un poder o una respetabilidad, alcanzase sin mayores problemas el reconocimiento jurídico de un estatuto privilegiado. Por tanto, el primer objetivo era demostrar la pertenencia a ese grupo de privilegiados.

En el Reino de Valencia, durante la época foral, existían cuatro clases de títulos: nobles, caballeros, generosos y ciudadanos

Al grupo de caballeros, generosos y ciudadanos pertenecían o afirmaban pertenecer los miembros de nuestro grupo. Y a ello dedicaron todos sus esfuerzos. La consulta de las fuentes nos ha informado de quienes eran los que realmente habían ido obteniendo, con el paso de los años, los diferentes títulos, y también quienes eran los que, sin poseerlos, iniciaron una serie de pleitos con el fin de obtener el reconocimiento deseado.

Tras la Guerra de Sucesión y con los decretos de Nueva Planta surge un nuevo ordenamiento, que acomoda a las formas y modos de Castilla tanto las instituciones políticas como las clases sociales. Con ello se equiparaba el estado noble valenciano a la hidalguía de Castilla.

Para regular dicha equiparación, se promulgó la Real Cédula de 14 de agosto de 1724⁵ que establecía la equivalencia de los caballeros, generosos y ciudadanos de la época foral a la categoría de hidalgos al estilo castellano⁶. La interpretación de la Cédula de 1724 provocó serias dificultades, especialmente en cuanto a la equiparación de las dos clases de ciudadanos con la hidalguía castellana (recordemos que los ciudadanos podían ser ciudadanos de inmemorial o procedentes de la conquista y ciudadanos de privilegio o de moderna matrícula)⁷. Los problemas interpretativos vinieron porque los ciudadanos de privilegio y los graduados en Facultades Mayores⁸ que no hubieran sido regidores de València, Alacant o Xàtiva fueron excluidos del privilegio de hidalguía.

La necesidad de aclarar y justificar los términos de la equiparación de caballeros, generosos y ciudadanos de inmemorial valencianos con la hidalguía de sangre y solar conocido castellana provocó que, medio siglo más tarde, Madramany y Calatayud publicase su *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, para ilustración de la Real Cédula del Señor D. Luis I, de 14 de agosto de 1724*.⁹, dedicado exclusivamente a comentar e interpretar la citada

5. Esta Real Cédula se derivaba, obviamente, del Real Despacho de 29 de junio de 1707, por el cual se producía la equiparación a la legislación castellana.

6. GIMENO SANFELIU, M. J., "Configuración de la nobleza valenciana tras los decretos de Nueva Planta: el caso de Castelló". *B.S.C.C.*, Castelló, 1985, pp.155-179.

7. Los ciudadanos podían ser ciudadanos de inmemorial o procedentes de la conquista y ciudadanos de privilegio o de moderna matrícula. Los ciudadanos honrados, aunque fuera del estamento nobiliario, habían alcanzado una importancia relevante. La denominación de ciudadanos honrados aparece por primera vez aplicada por Jaime II, en las Cortes de Girona de 1321, a los burgueses que vivían de sus rentas o de las profesiones liberales. Era, pues, una pseudo nobleza de origen burgués. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A. *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, p. 179.

8. La influencia del Derecho Romano en las *Partidas* confería determinados privilegios a los juristas. Los doctores y licenciados por Salamanca, Valladolid, Alcalá y Bolonia estaban libres de pechas. *Nueva Recopilación*, libro I, título VII, Ley 8 y 9. Pere Molas, en su estudio de la sociedad de Mataró, recoge los privilegios de que gozaban los graduados universitarios, no garantizados por su nacimiento, sino por la profesión que habían escogido. MOLAS RIBALTA, P. *Societat i poder polític a Mataró, 1718-1808*. Mataró, 1973, p. 55. Una buena prueba de ello es el trampolín que la abogacía suponía a la hora de obtener el título de hidalguía.

9. MADRAMANY Y CALATAYUD, M., *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla, para ilustración de la Real Cédula del Señor D. Luis I de 14 de agosto de 1724*, Valencia, 1788. pp. 28-31.

Cédula¹⁰. Resolver la situación jurídica de los ciudadanos de inmemorial fue lo más complicado, por cuanto era una categoría paranobiliar muy numerosa, difícilmente encajable en el modelo castellano, y que habría llenado de hidalgos las ciudades y villas valencianas.

Según la Real Cédula de 1724, todos los que pudieron probar su condición de ciudadanos de inmemorial del Reino de Valencia o descendientes directos de ciudadanos insaculados de las ciudades de València, Alacant y Xàtiva, vieron reconvertido su título en hidalgos de sangre y solar conocido o hidalgos de privilegio, respectivamente. Así pues, todos aquellos otros ciudadanos o hijos de ciudadanos de las restantes ciudades y villas del reino, así como los miembros de las profesiones liberales, fueron privados del reconocimiento de la hidalguía. Con ello, los ciudadanos insaculados de Castelló quedaban excluidos de su estatuto privilegiado.

Pero el apoyo incondicional que Felipe V prestó a una familia de Castelló, los Giner, y los dos reales despachos que les concede, confirmándoles *“la hidalguía de sangre, como ciudadanos de inmemorial que eran”*, cuando realmente no lo eran, va a suponer una vía de escape a la que se van a acoger muchos otros, en un intento por ascender en la escala social y obtener el consiguiente privilegio.

Los Giner habían sido declarados “desafectos” a la corona por Felipe IV, como consecuencia de su decidida actuación de resistencia y oposición a las pretensiones reales durante las Cortes de 1645. Por ello, fueron excluidos de las concesiones de mercedes que habían obtenido todos aquellos que mostraron su apoyo a los Austrias, como los Feliu, los Sisternes, los Igual o los Mas¹¹. Al producirse el cambio de dinastía, los Giner dieron su apoyo incondicional a los Borbones, quienes supieron

10. Los problemas interpretativos y equiparativos llevaron también a Ramis de Ayreflor, en 1762, a fijar el concepto histórico legal del «ciudadano» en los países de la Corona de Aragón: *“No significa la palabra “ciudadano”, usada en el sentido de clase, el que habita una ciudad, sino un brazo o jerarquía de la nobleza, con cuya denominación es conocido en Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia un calificado estamento subdividido en otros dos: el de inmemorial y de Conquista el uno, y de Privilegio el otro, equivalente el primero a lo que en Castilla llaman hidalgos de sangre y solar conocido, y el segundo a lo que denominan también hidalgos de privilegio”*. RAMIS DE AYREFLOR, *Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762*, Palma de Mallorca, 1911, p. 39.

11. Como se ha demostrado tanto para el caso catalán, como para el valenciano, los Austrias utilizaban la concesión de cargos, mercedes y prebendas como elemento de contención de las aspiraciones del protagonismo social y político del grupo dirigente.

recompensar la fidelidad de toda una familia. Por ello, el 9 de marzo de 1718, seis años antes de la Real Cédula de 1724, Felipe V concede a los Giner un Real Despacho de confirmación de nobleza o "*hidalguía de sangre, como ciudadanos de inmemorial que eran*". Como era de esperar, este título provocó recelos entre los otros titulados, especialmente porque los Giner, no contentos con obtener la hidalguía, pretendían optar a un sillón de regidor por la clase de caballeros. El malestar del ayuntamiento se plasmó en un pleito¹² entre los representantes y defensores de los antiguos órdenes de la sociedad valenciana y el nuevo titulado, quien, conocedor del espíritu de la ley, insistió en que la equiparación con la hidalguía de sangre y solar conocido, le daba derecho a ocupar tanto el sillón de los ciudadanos como el de los caballeros.

Existía, además, otro precedente en esta línea, pero en sentido opuesto, ya que D. Juan Bautista Martí obtuvo, en 1709, el nombramiento de regidor por la clase de ciudadano, aunque el rey dejaba bien claro que no podría optar a una plaza de la clase de caballeros. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido con los Martí, los Giner no sólo pudieron ocupar el sillón de caballeros sino que, unos años después, en 1732, volvieron a obtener otro Real Despacho, por el que se aclaraban los términos del de 1718, ya que existía una posible confusión derivada de la Real Cédula de 1724. Confusión o indeterminación que, como hemos dicho, afectaba especialmente a los ciudadanos insaculados de todos los pueblos y villas del reino, a excepción de València, Alacant o Xàtiva y que había provocado que los ciudadanos de las ciudades afectadas solicitaran en repetidas ocasiones la misma equiparación.

Por esta circunstancia y por si había alguna duda sobre la antigüedad de la ciudadanía de inmemorial de los Giner, el rey los exime de la condición de no ser de ninguna de estas tres ciudades y vuelve a aclarar que, como ciudadanos, deben ser reputados como hidalgos de sangre y solar conocido.

12. En este pleito se plasmaba el choque, la tensión entre las élites locales austriacistas y borbónicas. Pero, todavía más, representaba el conflicto social entre un linaje en ascenso y otros linajes descendentes; el linaje en descenso era, concretamente, el de Castell. El linaje ascendente iba a consolidarse como un nuevo bloque de poder, pero el tiempo siempre acaba suavizando las tensiones, como así fue. Sabemos que los Giner fueron aceptados y reconocidos como hidalgos, llegando a ser a finales del siglo una de las familias más ilustres de Castelló. De hecho, el primogénito de la rama principal, D. Francisco Giner, llegó a titularse barón en 1782.

A partir de 1732, todas las peticiones de hidalguía que hemos consultado en diferentes archivos, y no sólo las referidas a Castelló, se harán sobre la base de la Cédula de 1724, y la Declaración de 1732 a favor de los Giner, que abría las puertas a aquellos ciudadanos que no eran de València, Alacant o Xàtiva. Por tanto, si la Real Cédula de 1724 había establecido algunos límites para la obtención de la hidalguía, la de 1732 concedida a los Giner suponía una vía de escape, a la que iban a acogerse muchos ciudadanos de las villas valencianas.

Para obtener el reconocimiento de hidalgos al estilo castellano debía probarse haber sido ciudadanos de inmemorial *desde el tiempo que la memoria no llega*. Hacia ese objetivo se dirigieron muchos, intentando probar que estaban en posesión de la ciudadanía desde “tiempo inmemorial”. Sería el caso de los Segarra, los Tosquella, los March y los Martí, entre otros.

Muchos de ellos podían presentar su ejecutoría del título de ciudadanos, pero otros tuvieron que alegar, presentando testigos y pruebas que demostrasen la antigüedad de su ciudadanía.

La actitud de los miembros de la oligarquía de Castelló destinada a probar que los méritos de sus familias y antepasados eran suficientes para justificar la obtención del título de hidalgos, es un comportamiento bastante general en el setecientos valenciano¹³.

Pero, en el momento de la presentación de solicitudes o confirmación de los títulos, se ponía en evidencia la necesidad de cumplir una serie de requisitos indispensables. Requisitos que surgían de una trayectoria social, fija y determinada a lo largo de muchos años y varias generaciones. Por medio de su inclusión en la bolsas insaculatorias, habían conseguido acaparar la mayor parte de los cargos del ayuntamiento; al mismo tiempo, la insaculación les permitía presentar un aval de su importancia social ante cualquier grupo inferior. Obtenida ya la preeminencia social y política, y pasando también por la económica, pasaban a pedir el reconocimiento legal y jurídico, que obtenían con el correspondiente título. Por sus orígenes y procedencia, únicamente podían aspirar a reclamar, en el seno de la jerarquía social valenciana, los títulos de generosos,

13. MOLAS RIBALTA, P. “Títulos de hidalguía en el setecientos valenciano”. *Hidalgos & Hidalguía dans l’Espagne des XVIIe -XVIII e siècles*. Paris, 1986, p. 203.

caballeros o ciudadanos de inmemorial, equivalentes a la hidalguía castellana. Este fue el objetivo de muchas de las familias que hemos analizado.

Junto con aquellas personas cuyos antepasados durante la época foral ya disfrutaban del reconocimiento y del título de ciudadanos honrados y por tanto podían ser equiparados con los hidalgos de sangre, existían otros que obtuvieron su título por concesión directa del Rey. Por ello, mientras el Estado trataba de reducir el número de privilegiados, a fin de aumentar las arcas reales, el Rey procedía a la concesión de nuevos títulos de hidalguía en reconocimiento de los servicios prestados. Servicios que, en varios casos, recompensan la fidelidad o el buen desempeño de las armas frente al enemigo, como es el caso de los Giner, los Tirado y/o los Andreu, mientras que en otros casos, los menos, son en agradecimiento de determinados servicios públicos, como puede ser el de escribano a favor de Gabriel Llaudís, o el de médico en la persona de Ignacio Rocafort. Sin duda alguna, los primeros años tras la Guerra de Sucesión resultaron gravosos para el patrimonio real, dado el elevado número de concesiones de hidalguía, aunque fue compensado por un aumento muy fuerte de los impuestos, como muy bien ha indicado Carme Pérez Aparicio.

El móvil principal para la obtención de los títulos era la exención de tributos, como el de utensilios y paja, alojamiento de tropas, exención de quintas, etc. Este motivo, junto con las preeminencias y privilegios que el título llevaba consigo, hizo que durante todo el siglo un elevado número de personas pretendiese conseguir un título de hidalguía, por tanto regirse con el estatuto jurídico propio de esta clase privilegiada.

Numerosas y variadas, las peticiones se elevaban ante la Real Audiencia de València, la cual asignaba un fiscal encargado de defender el Patrimonio Real. Los dictámenes de los fiscales fueron diversos y en todos los casos procuraban mantener a salvo la Hacienda Real. No hay que olvidar el móvil de todas las peticiones: además de obtener el privilegio que el título implicaba, buscaba la exención fiscal. Harto conocida es la amplia exención de que gozaba el estamento privilegiado, ya que sólo participaba en el pago de lanzas, y del derecho de media annata sobre la creación de títulos o su transmisión¹⁴, aun cuando en muchos casos también se les eximía de este pago.

14. PESET, M., *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Valencia, 1982, p. 59.

Las ciudades estaban obligadas a empadronar a los vecinos conforme a su calidad; pero, para evitar abusos, se prohibió a las justicias de las ciudades y pueblos dar a nadie estado de hidalgo, sin preceder las formalidades legales y previa presentación de los títulos reales ante la Real Audiencia. La facilidad con que se empadronaba en las ciudades a los presuntamente nobles, obligó al Real Acuerdo de València en 1786 y 1787 a recordar a los Ayuntamientos de su distrito la necesidad de presentar las correspondientes justificaciones de los títulos de hidalguía en la Real Audiencia de València antes de ser recibidos como tales¹⁵. Ese es el motivo por el cual algunas de las personas que disfrutaban desde antiguo de un título de barón, caballero, generoso o ciudadano, debieron también presentar su título para ser tenidos como tales.

A continuación, establecemos una distinción entre los diferentes miembros que integran el grupo de poder, poco más de una veintena de familias en el siglo XVIII, sobre todo para comprender la importancia de la antigüedad del título y la trayectoria social seguida.

1- Aquellos que poseían títulos de nobles.

- Los que obtienen el reconocimiento a títulos conseguidos durante la época foral: El barón de la Pobla y de la Serra y el barón de Benicàssim y Montornés.

- De nueva creación: El marqués de Usategui.

2- Los que gozaban de antiguo de la consideración de generosos o caballeros y que no proceden a obtener confirmación de su hidalguía: Igual, Sisternes, Feliu, Castell y Vallés (antes de acceder a la baronía).

- Los que, a pesar de serlo, proceden a solicitar confirmación de su hidalguía, presentando su título en dos ocasiones: Mas.

3- Los que gozaban de la categoría de ciudadanos honrados de inmemorial y deben obtener el correspondiente reconocimiento de su título con la hidalguía: Segarra, Tosquella, Martí, Vives de Portes, March y Miquel.

4- Los que obtienen concesión del título de hidalguía por Real privilegio: Giner, Rocafort, Escuder, Tirado, Andreu, Pasqual y Breva.

15. A.M.C. Veredas sobre títulos de Castilla, 4 de febrero de 1786 y 31 de agosto de 1787. Expedientes de nobleza, sin foliar.

5- Aquellos inmigrantes que por cuestiones profesionales o familiares, fijaron su residencia en Castelló, debiendo presentar su título ante el Ayuntamiento para poder ser reconocidos y reputados como tales: Llaudís, Fernández Cienfuegos, González Gayeta, del Río y León.

Definido el grupo y su estatuto jurídico, pasamos a analizar algunos de los aspectos que como grupo los definen.

La esfera del poder político

El primer aspecto que nos llama la atención de este grupo dirigente es la extraordinaria estabilidad y pervivencia de viejas familias en el seno de la élite. Es decir, que a lo largo de varios siglos, y superando el cambio dinástico, el grupo dirigente de Castelló permanece prácticamente centrado en los mismos apellidos.

Durante la época foral, el sistema insaculatorio hacía efectivo el gobierno de la villa y daba el poder a una oligarquía vitalicia que nombraba a sus propios sucesores. Labradores ricos, profesiones liberales y nobles se habían aliado para mantener la exclusión de la gente común del poder municipal. En realidad, fueron los ciudadanos honrados de inmemorial, categoría paranobiliaria valenciana, quienes fueron monopolizando la mayor parte de los cargos públicos y, por ello, dominando la vida política de la villa.

Del análisis de los cargos municipales a partir de las listas insaculatorias, se desprende que la élite de poder estaba formada por un grupo reducido y muy seleccionado de personas. Pero quizás el aspecto más interesante que caracteriza a este grupo, es que, a pesar de los cambios radicales introducidos por la Nueva Planta, rápidamente se produjo una confluencia precoz de las clases preeminentes con el nuevo régimen borbónico. Con su actitud, todos ellos hicieron posible la consolidación del nuevo régimen; como contrapartida, se convirtieron en los principales beneficiarios de la nueva situación política y, por ende, se consolidaron todavía más si cabe, en el grupo dominante del nuevo ayuntamiento impuesto por Felipe V.

Por tanto, podemos afirmar que la oligarquía urbana del Castelló del siglo XVIII llegó a institucionalizar de manera generalizada la participación de la pequeña nobleza en el municipio; a diferencia del caso murciano, donde la oligarquía estaba compuesta especialmente por nobleza titulada.

Además, se aseguró una creciente colaboración entre el grupo dirigente y la monarquía.

La Nueva Planta supuso modificaciones importantes en la administración municipal, inspiradas tanto en el marco institucional castellano como en las ideas del centralismo francés. A los colaboracionistas directos, realmente preocupados e implicados en el triunfo de las tropas de Felipe V, como los Giner, se sumaron otros que cambiaban de filiación política y se subían al carro del vencedor, como los Feliu, los Sisternes, los Igual y/o los Castell. Con su actitud hicieron posible la consolidación del régimen borbónico y, a cambio, se convirtieron en los principales beneficiarios de la nueva situación política, consolidándose todavía más si cabe, en el grupo dominante del nuevo ayuntamiento impuesto por Felipe V. Los ejemplos serían múltiples: Martí, Mas, Gombau, Vallés, Segarra, Andreu, Tosquella, etc.

La confluencia de intereses entre clases dominantes y monarquía es cada vez mayor. De hecho, aunque los nombramientos de los cargos municipales era potestad exclusiva del rey, en la práctica observamos como se produce una reproducción en el poder de los miembros del grupo dominante anterior. Tanto es así que las personas que habían ocupado el poder antes de 1707, sus descendientes y familiares, se enquistaron en el gobierno municipal a lo largo de todo el siglo.

Además, este entronque decisivo de las nuevas autoridades con los intereses reales de la oligarquía dirigente provocará un cambio radical respecto a la situación anterior de tensiones entre clases dirigentes y monarquía, característica de la época de los Austrias.

Mención aparte merecen los funcionarios ocupados en los estadios provincial o central. En general, solía producirse un paulatino ascenso desde la administración local al gobierno regional y a los órganos centrales. También se diferenciaban de los primeros en mayor preparación y conducta¹⁶.

16. La condición nobiliaria era uno de los requisitos que el magistrado valenciano Lorenzo Mateu y Sanz hacía notar en su retrato ideal del juez, además de reunir una serie de condiciones físicas, virtudes morales y conocimientos de jurisprudencia e historia. MOLAS RIBALTA, P., "Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón", *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, p.121.

El ejercicio de la carrera burocrática les llevaba en muchas ocasiones a tener que cambiar de residencia, y a abandonar su lugar de nacimiento. De su falta de relación con la sociedad que administraban dependía la fuerza de la Monarquía. Representantes de estos altos funcionarios surgidos de la oligarquía castellanense fueron D. Manuel Sisternes y Feliu o D. Manuel Villafañe.

Debemos reiterar el carácter pro-ennoblecido de la oligarquía castellanense, sobre todo a partir de la Nueva Planta, porque en general, la actitud de esta clase dirigente responde a los valores e intereses de la nobleza¹⁷.

El poder económico

Dado su carácter pro-ennoblecido, nota distintiva es su nacimiento, pero había que mantenerse y acrecentar el poder, fuese social, económico o político. Maravall establece con claridad las relaciones existentes entre riqueza, poder y prestigio social, atribuyendo a la riqueza la fuente o el comienzo del cambio en la estratificación.

Por ello, a continuación, analizaremos las bases patrimoniales de este grupo y especialmente los mecanismos y recursos utilizados para consolidar y dar la estabilidad y fuerza necesaria a unos patrimonios cada vez más poderosos. La meta era disponer de una base patrimonial fuerte y duradera, sobre la que asentar el ascenso social.

Los bienes libres

Del análisis de los bienes patrimoniales libres de este grupo social se deduce que la tierra constituye el pilar fundamental de su poder, ya que el 58,7 % de sus bienes corresponden a haciendas basadas en la propiedad rústica. Sólo 10 familias poseen el 7, 23 % de la superficie cultivada del término de Castelló.

Este grupo social controla igualmente una parte significativa de los elementos necesarios para la transformación de los productos agrícolas: molinos, hornos y almáceras, que suponen el 9, 3 % del valor total de sus

17. Este aspecto coincide claramente con la interpretación que hace Xavier Gil sobre la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII. GIL PUJOL, X., "La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII", *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1980, pp. 24-25.

bienes. Las casas urbanas constituyen también un exponente de la riqueza del grupo, representando el 14,4% y esta participación en el negocio del suelo es uno de los pocos rasgos verdaderamente urbanos de este grupo, mucho más ligado a las raíces de la tierra que a la ciudad misma.

Finalmente, la posesión de rentas de capital o censos, equivalen al 8,6% de sus bienes, y manifiestan una actitud rentista, en la que se prima la extracción de beneficios a tanto fijo, ajena a la actividad productiva.

Por tanto, se debe destacar la mentalidad claramente rentista de estas familias que basaban la mayor parte de su patrimonio en la extracción de rentas, bien rentas agrícolas, bien rentas derivadas de los inmuebles urbanos, o bien rentas monetarias derivadas de los censos consignativos.

En último lugar, los bienes muebles, aunque no muy importantes cuantitativamente, lo son por su valor de representación social. El lujo, la apariencia y la preeminencia social que testimonian es símbolo de un estilo de vida, de vivir noblemente. Las joyas, muebles, cuadros, carruajes, etc. contribuían a dar la impresión de riqueza, de gusto, y de ostentación. Eran auténticos semáforos del estatus social. El lujo, el dispendio y el gasto se convertían en la norma, de tal manera que representaba el exponente del lugar social que ocupaba cada uno.

Todo ello se identifica con un concepto barroco de preeminencia social, y con una conducta propia de privilegiados.

El nivel de endeudamiento, aunque muy heterogéneo, ofrece una media del 12,8% del valor de sus bienes libres, lo cual dejaba libre de deudas el 87, 2% de su patrimonio.

Ésta era en esencia la composición del patrimonio libre de la élite de poder, pero dado que estamos ante un grupo cuyo ascenso social no está consolidado y necesita de la mayor concentración posible del patrimonio, observamos claramente la utilización de una serie de mecanismos y recursos tendentes a concentrar dicho patrimonio en el principal de la casa, en el primogénito de la familia. Los mecanismos utilizados son abundantes, desde las creaciones de vínculos y adiciones posteriores, la mejora del tercio y el quinto, los usufructos, etc.; todos tienen como objetivo evitar la dispersión patrimonial, concentrando en una sola persona el mayor número de propiedades, de tierras, de casas, de censos, de joyas...

Precisamente, es esta mejora del tercio y del quinto de los bienes de libre disposición el recurso utilizado desde 1707 por los miembros de los

grupos de poder, por los miembros de estas familias con poder social, económico y político, para perpetuar en el hijo primogénito el grueso del patrimonio, con la finalidad de que se transmita íntegro, sin divisiones a su siguiente hijo primogénito.

Podemos afirmar que la transmisión testamentaria de los bienes de libre disposición propició la concentración de la propiedad y, con ella, el acrecentamiento de los patrimonios de las diferentes casas, ya que recaían en los mismos sucesores de los vínculos.

En efecto, el principio de primogenitura y masculinidad, que rige también para la transmisión de los vínculos, ordena la mayoría de las transmisiones testamentarias de los patrimonios de libre disposición de la oligarquía castellanense. Éstos entienden la *mejora* como un instrumento que evita la dispersión patrimonial que se producía por efecto de la división de las herencias y facilita el aglutinamiento de la propiedad en manos del heredero de la casa. Hemos comprobado que, por efecto de dicha *mejora*, los primogénitos recibían el 52,03% del patrimonio libre, frente al 34,2 o el 19,8% que recibían los hermanos menores.

Creemos que este talante protector del patrimonio viene justificado por la menor envergadura y antigüedad de las haciendas que estamos analizando (especialmente si las comparamos con las de la nobleza titulada valenciana¹⁸), lo que les obligó a concentrar en la misma persona tanto los bienes vinculados como la mayor parte posible de los libres, a fin de alcanzar el mayor prestigio posible y dar el «*mayor lustre a la casa*»¹⁹. Es decir cimentar su ascensión social sobre una base patrimonial fuerte y duradera.

Estaríamos, por tanto, ante un grupo de poder que utilizaba los mecanismos legales a su alcance para evitar el reparto y la disgregación del patrimonio que un sistema de herencia de divisibilidad igualitaria podía provocar.

Mecanismo corrector utilizado por nuestro grupo dirigente, que trataba, con ello, de evitar la aplicación estricta de la legislación castellana,

18. CATALÁ SANZ, J. A., *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995.

19. Con este objetivo, en muchas ocasiones, la mejora de los bienes libres consistía en las mejores propiedades de la familia, pero no sólo de inmuebles, sino que también los mejores bienes muebles eran asignados al primogénito. Había que garantizar al principal de la casa los símbolos de riqueza y ostentación necesarios para vivir noblemente.

mucho más disgregadora que la foral valenciana, por cuanto aquélla garantizaba la legítima a todos los hijos.

Pero no sólo los padres eran ejecutores de esos mecanismos de defensa del patrimonio familiar, también los hermanos segundones actuaban en la misma línea y en muchas ocasiones procedían a renunciar a parte de los bienes que les hubieran podido corresponder, con el objetivo de no menguar el patrimonio del primogénito. Tenían un rol subordinado a los del amo y heredero, permanecían en la casa, trabajando en ella, y su destino estaba fuertemente condicionado por el heredero.

Estamos, pues, ante un sistema de sucesor único y heredero principal, que establecía una división jerárquica dentro del grupo de hermanos, por cuanto estos últimos, al recibir sólo una pequeña parte de la herencia, forman una jerarquía entre líneas principales y secundarias surgidas del mismo tronco común.

En consecuencia, debemos definirlos como un grupo troncal por la importancia del patrimonio en la definición del mismo. No obstante, deberíamos ampliar el concepto de transmisión patrimonial, no limitándolo únicamente a la propiedad de las tierras, sino incluyendo también valores tales como prestigio, poder local o *status* social; el denominado “capital simbólico” del que habla Bourdieu²⁰.

Los bienes vinculados

Si complejo resulta el análisis de la estructura y la transmisión de los patrimonios libres, todavía más difícil es obtener testimonios fidedignos sobre la constitución y composición de los bienes vinculados. Pero bajo ningún concepto debemos olvidar la importancia de la propiedad vinculada. El vínculo, el mayorazgo, aparece como un recurso inseparable del poder, de la riqueza y de la propia estabilidad del patrimonio nobiliario.

En efecto, la oligarquía castellanense procede a vincular sus propiedades después de obtener los correspondientes privilegios y haber conseguido alcanzar sus aspiraciones sociales. Todo ello ocurre bien entrados los siglos XVII y XVIII, con alguna excepción para el siglo XVI.

20. BOURDIEU, P., *Le sens pratique*, París, 1980. pp. 191-207.

Se ha dicho en varios lugares que la práctica fundacional comenzó a ser habitual entre la nobleza valenciana a partir de la segunda mitad del siglo XIV, coincidiendo en su nacimiento con el mayorazgo castellano.

En este sentido, las vinculaciones realizadas por los miembros de nuestro grupo ofrecen una cronología mucho más avanzada, ya que la primera vinculación que encontramos es de 1532. Debemos esperar a 1611 para volver a encontrar otra.

Sin embargo, la preocupación por preservar la integridad patrimonial es una característica que, aunque se consolida tardíamente, aparece de forma constante y continua a lo largo de los siglos XVII y XVIII; es durante estos siglos cuando la oligarquía castellanense procede a establecer vínculos y mayorazgos sobre sus propiedades.

Esta cronología más tardía se debe a la relativa juventud de los linajes y familias de la élite castellanense. Una vez iniciado su ascenso social y económico, tras haber obtenido el correspondiente privilegio o título de hidalguía, y con el objetivo de consolidar y preservar el patrimonio, así como resguardar su preeminencia y relevancia social, se procede a la constitución del vínculo.

Por tanto, el vínculo, el mayorazgo, es una herramienta utilizada por los miembros del grupo dirigente que, con un patrimonio casi consolidado, tenían vocación de ennoblecimiento y de ascenso social muy clara. Casi todos aparecen con propiedades vinculadas, por lo que podemos afirmar que los miembros de nuestro grupo muestran un carácter mucho más señorializado que la oligarquía madrileña, la cual no manifiesta un espíritu de ennoblecimiento tan acusado como se observa entre los miembros de la oligarquía castellanense.

En los vínculos de la oligarquía abundan, como en los patrimonios libres, la propiedad urbana –casi siempre que se puede la casa solar– y cómo no!, las tierras, el objeto de mayor interés y rentabilidad para un grupo que vive y depende de ellas, de obligada inclusión en las escrituras. La progresiva crisis de los censales en las constituciones de los mayorazgos del XVIII no hace sino reproducir el orden lógico de las prioridades económicas de este grupo. No olvidamos el componente señorial que aparece en algunos, pocos, de los vínculos estudiados.

Fundamentalmente, es la propiedad de la tierra vinculada la que genera el grueso de las rentas percibidas por los sucesores de los vínculos. Las tierras que se vinculaban eran habitualmente tierras de huerta, de grandes dimensiones y puestas en plena producción.

Estrategias familiares

En general, las familias estudiadas responden al concepto de linaje, de casa. Es un grupo con una conciencia de casta muy desarrollada. Esta condición les obligaba a establecer entre ellos una verdadera endogamia de clase. La cohesión familiar era muy intensa. Los ciudadanos constituían vínculo de relación entre diferentes familias también hidalgas. Dichas relaciones llegaron a formar constelaciones de base nobiliaria.

Al examinar las relaciones y las uniones matrimoniales de nuestras familias, se ha comprobado que casi todos ellas se relacionaban entre sí; es decir que eran matrimonios realizados dentro del mismo grupo.

Este aspecto tendía a cohesionar al propio grupo, a mantenerlo y darle mayor fuerza. Objetivo que, obviamente, conseguían en primer lugar los propios individuos del grupo, ya que en los matrimonios se relacionaba estrechamente economía y prestigio social, fundamentales en el ejercicio del poder.

Esta endogamia de clase resulta ser un fenómeno general tanto en los grupos oligárquicos valencianos como en los catalanes o castellanos, con una tendencia a relacionarse entre sí; por citar algunos ejemplos representativos: D. Buenaventura Vallés contrajo matrimonio con D^a. Manuela de Vega, de Sentmenat, o D. Manuel Sisternes y Feliu con D^a. M^a. Monserrat Feliu de la Peña, de Mataró.

En realidad, estas estrategias matrimoniales son otro de los mecanismos utilizados por los grupos de poder para corregir la disgregación patrimonial, a fin de perpetuar y reproducir el poder económico y social de tipo patrilineal. Hemos comprobado como en muchas ocasiones el matrimonio no es una cuestión de amor, sino de intereses; lo cual no supone que no pudiesen existir sentimientos amorosos en algunos de los matrimonios concertados entre los miembros de nuestro grupo.

Pero tan importante era controlar quien debía casarse como quien no lo debía hacer. Porque igual que el matrimonio posibilitaba el acceso al patrimonio y a los recursos familiares, la soltería y la emigración los limitaban, complementándose mutuamente. Los célibes, al no tener hijos, no pueden transmitir bienes en línea directa, por lo que sus propiedades habitualmente pasan a los hijos de los hermanos que sí se casaron; es decir, a los sobrinos.

Los colaterales participan con su solidaridad y cooperación en la continuidad de la casa. El prestigio del linaje, de la casa, está por encima de los intereses personales²¹. El objetivo era siempre el mismo, la protección del patrimonio. Y esa organización patrimonial masculina habitualmente actuaba en contra de las mujeres.

Especificidad de las familias

En general, la actitud de esta clase dirigente responde a los valores e intereses de la nobleza. Los conceptos de honorabilidad y preeminencia aparecen unidos al de linaje, casa y familia.

La necesidad de ofrecer una genealogía lo más antigua posible, de demostrar la procedencia de un tronco común, donde destaca un antepasado mitificado, se convierte en un requisito a cumplir si se quiere obtener el correspondiente título, y con él el reconocimiento social. El caso más evidente, es el de los Segarra; como labradores propietarios que eran, difícilmente podían alegar un linaje antiguo en su petición de hidalguía. Por ello, se ven en la necesidad de solicitar certificación, del Cronista y Rey de Armas de Carlos III, de que en los *Libros de Historias, Nobiliarios y Listas de Linajes* se halla incluido el linaje de los Segarra; aunque sin importarles si los Segarra que figuran en las listas corresponden a los Segarra de Castelló, lo cual responde a cierta manipulación de los linajes, efectuada para conseguir el título. Pero, especialmente, solicitan que se le asigne un escudo de armas a su apellido, dado que es uno de los principales privilegios de nobleza. El 27 de octubre de 1777 obtuvieron la certificación, descripción y simbología de su escudo. Lo cual demuestra la nula antigüedad del linaje de los Segarra.

Pero si los Segarra no tenían linaje antiguo, ni genealogía digna, aquellos otros que sí lo tenían hacían uso continuamente de ellos y lo sacaban a colación en cuanto podían.

La antigüedad del linaje se manifestaba en el escudo de armas, en la casa solariega, en el lugar de entierro elegido, en los patronatos que fundaban, etc. Todo ello ponía en escena el orden social de representación.

21. D. Juan Bautista Vallés, hermano menor de D. Buenaventura, tuvo que optar por la carrera militar. Pero debió abandonar su puesto de Caballero y Comendador de la Orden de San Juan y Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Malta, para hacerse cargo de la tutoría y de la administración de los bienes de los dos hijos del matrimonio de su hermano, después de quedar huérfanos de madre y padre en 1780.

Las misas que establecen en sus testamentos, los legados y las obras pías servían para poner en escena los privilegios de estos linajes. Vivir de nobles suponía una moral externa propia.

Los vínculos y mayorazgos, además de preservar la integridad del patrimonio, eran un constante recuerdo del fundador de la casa.

De todas las estudiadas, la familia que mejor responde al concepto de linaje, es la de Casalduch, barones de la Pobla, la Serra, Benicàssim y Montornés desde el siglo XVI. Por su antigüedad, por su preeminencia, por su esplendor y por su honra. Sin embargo, creemos que esa visión que hoy tenemos de esta familia hay que atribuirla, al fundador del vínculo y a sus sucesores. Además de ser los únicos barones con dominio señorial de cuantos habitaban en la villa de Castelló del siglo XVI, el fundador de la casa establece claramente, en el acta fundacional del vínculo de Casalduch, la obligación de conservar el apellido y las armas del linaje; lo cual impuso a todos los sucesores la necesidad de cambiar su nombre, incluso y especialmente a las mujeres, con el fin de no perder ni olvidar el origen y creador del linaje.

Los Casalduch, probablemente por su categoría social superior a la de las otras familias y por su antigüedad, se distinguen por iniciar un proceso de vinculación de sus propiedades mucho antes que las demás. Dicha vinculación tiene un componente señorial que no encontramos en los otros casos.

El vínculo, inicialmente fundado en 1532 sufrió en 1620 una disgregación de parte de las baronías que lo integraban. No obstante, fue durante la primera década del setecientos cuando se produce la fusión del linaje de Casalduch con el de Vallés; a partir de ese momento, la familia culmina una trayectoria de ascenso social comenzada tiempo atrás. Se consolida entonces un proceso de concentración patrimonial de bienes vinculados, en la figura del primogénito, que acompañados de gran parte de los libres, hará efectivo un patrimonio fuerte y duradero. Con el paso de los años y cuando ya se ha consumado el ascenso social (finales del setecientos), dejarán de concentrar el mayor patrimonio posible en la persona del primogénito, para preocuparse por la suerte de los otros herederos, a quienes pocos bienes libres quedaban. Este cambio de estrategia no ha sido observado en ninguna de las otras familias estudiadas, por cuanto todavía estaban inmersas en una fase de ascenso social que los Casalduch-Vallés habían finalizado antes.

La venta en 1620, de las baronías de Benicàssim y tenencia de Montornés supuso la aparición de una nueva familia que podía titularse barón, los Ferrer. De entrada, nos resulta difícil hablar de un linaje o de una casa representativa de la baronía de Benicàssim y Montornés. Aquí, a pesar de que el primer barón de Benicàssim, poco después de comprar dicha baronía, procede a fundar, en 1629, un vínculo sobre sus propiedades, no se produce una consolidación del apellido del fundador, Ferrer. La ruptura de la línea sucesoria masculina provocará un cambio de apellido, por cuanto la mujer pierde el apellido paterno, en beneficio del de su marido, Gombau (1677). En realidad, la extinción biológica debía haber provocado un reencadenamiento del linaje, cosa que no ocurrió.

Los Gombau señorearán las baronías durante varias generaciones, pero de nuevo, por efecto del azar biológico, y sin herederos legítimos, se nombrará sucesor a D. Francisco Giner (1782), sobrino de D. Joaquín Gombau y D^a. Tomasa Giner. Por tanto, no existe una supervivencia del linaje inicial, que se funde en otros.

Hemos visto como otras familias –los Vallés (generosos desde 1564), los Mas (caballeros desde 1652), los Segarra (ciudadanos de inmemorial desde 1681) o los Giner (hidalgos desde 1718)–, a pesar de la diferente procedencia y antigüedad de sus linajes y títulos, adoptaron comportamientos análogos y su trayectoria social tendente al ennoblecimiento y a la honorabilidad era semejante. Además, hemos observado como utilizaban idénticos mecanismos para perpetuar su poder, así como las mismas pautas de reproducción social. Era un objetivo a largo plazo, en el cual solían involucrarse varios miembros de la familia, a lo largo de varias generaciones; de ahí la importancia de las estrategias familiares. Todos intentaron patrimonializar el honor y unirlo al linaje, lo cual, unido al patrimonio necesario, les garantizaba un prestigio y un reconocimiento social público. El dinero, el poder económico, ayudaba a consolidar la honra.

A modo de recapitulación, podemos afirmar que la oligarquía urbana de Castelló responde al concepto de linaje, de casa.

En primer lugar, porque se pueden definir como familias extensas, en las que el principal de la casa es el continuador y el jefe del linaje. Además, el prestigio del linaje está por encima de los intereses familiares o personales.

En segundo lugar, porque van a utilizar instrumentos legales y mecanismos para aglutinar y proteger el patrimonio. El mayorazgo, las estrategias familiares, la homogamia social, serán algunos de los recursos utilizados por este grupo dirigente para aumentar y consolidar su poder y su prestigio. El objetivo principal de esas estrategias sería preservar el futuro del linaje, siempre con una clara vocación de ascenso social y de comportamiento mimético con respecto a la nobleza.

También se van a caracterizar por el poder político que ostentan. Van a patrimonializar los oficios de regidores, alcaldes, bailes, etc., transmitidos a través del linaje. Se convertirán, tras la Nueva Planta, en representantes de una oligarquía cerrada, que va a controlar y monopolizar todas las esferas del poder local; superándolo en muchos casos para desempeñar también importantes cargos en la corte y en la carrera militar.

Finalmente, se caracterizan por desarrollar un proceso de movilidad social, respaldado por el acceso al estatuto privilegiado. En realidad, era el rey, Austria²² o Borbón²³, –quien concedía la gracia o merced del título sobre la que consolidar el linaje. Por tanto, ese favor real va a conllevar la formación de una red clientelar en torno al rey, sobre los conceptos de lealtad y fraternidad. Todos aquellos que pudieron demostrar sus servicios de lealtad y fraternidad obtuvieron fácilmente el ennoblecimiento de su linaje. Estamos, por consiguiente, ante una sociedad clientelar.

Por todo ello, los rasgos que caracterizan a la élite de poder²⁴ del Castelló del Antiguo Régimen serían los siguientes:

Se trataba de una **élite de propiedad**. La riqueza era fundamento de otras muchas formas de poder, además de ser poder en sí misma. La mayor o menor posesión supone la propia estratificación social. De ahí que una progresión económica vaya acompañada de la correspondiente inclusión en las esferas del poder. Ya hemos visto como tenía en la propiedad de la tierra la mayor fuente de poder.

Su solidez económica, su control sobre la propiedad de la tierra, los convertía en una élite capaz de influir en otros grupos sociales menos favorecidos.

22. Los Sisternes, los Feliu, los Mas, los Castell, los Igual vieron recompensada su fidelidad y los servicios por los Austrias.

23. Los Giner, los Tirado, los Andreu, los Rocafort, lo fueron de los Borbones.

24. Maravall define como élite de poder a las personas o los grupos que, integrados en la sociedad, ejercen sobre ella algún tipo de poder, manifiesto, solapado o simbólico.

Dada la importancia que tenía el hecho de pertenecer a un linaje antiguo, ser descendientes de un ilustre antepasado los convertía también en una **élite aristocrática**. La necesidad de probar la ciudadanía y la hidalguía se convirtió en obligación para justificar la pertenencia al grupo social privilegiado. Pero, sobre todo, la adquisición del modo de vida de los nobles, *vivir noblemente*, era el primer objetivo para conseguir obtener el reconocimiento social.

Algunos personajes gozaban de un reconocimiento y de un prestigio social que los convertía en **élites carismáticas**. Reunir una serie de cualidades, virtudes morales, o realizar acciones relevantes en pro de la ciudad convertía a algunos en auténticos modelos a seguir. La edad avanzada, la experiencia, un modelo de vida ejemplar, derivaba en muchas ocasiones en un poder que trasciende de los componentes más tangibles.

El prestigio y la consideración social que tenían D. Francisco Giner, barón de Benicàssim, o D. Juan Bautista Mas están en la línea de cuanto decimos.

Finalmente, era una **élite tecnocrática**, ya que el ejercicio de los cargos públicos o de determinadas profesiones generaba una clara autoridad. Lógicamente, los cargos municipales eran el medio de autoridad más directa para influir tanto en la evolución de la ciudad como en la sociedad que la integra.

Pero el poder de este grupo no residía únicamente en la fuerza que le proporcionaba el desempeño estricto de los cargos. El sentido patrimonial y la vinculación que muchos clanes tenían de dichos cargos públicos aumentaba sus dimensiones.

Por tanto, debemos hablar de una élite aristocrática, que también lo era de propiedad, por cuanto además de ostentar un título vivían de rentas y destacaban económicamente por su riqueza. Esa antigüedad y la preeminencia social que se derivaba del poder económico, les otorgaba también el carisma necesario para ser reconocidos por todos. La ocupación y el monopolio de los cargos públicos ha quedado suficientemente demostrado.

Para concluir, podemos afirmar que esta oligarquía se dibuja como un grupo a caballo entre la nobleza y la burguesía, aunque mucho más próximo a la primera. Por su origen, se sitúa en las capas burguesas o en los sectores inferiores de la nobleza; capas que sólo difieren sustancialmente en un estatuto jurídico cuyos límites resultan bastante imprecisos. En suma, pequeña nobleza.

ABSTRACT

At the beginning of the eighteen century the high aristocracy of Castelló had nearly completely abandoned the city because of its rural character and the attraction exerted by Valencia. In such circumstances, second-rate nobles played and hegemonic role. Besides, the Nova Planta Decree created in Castelló a new order in political institutions and social structure accommodated to that of Castile. It was extremely important a certificate which equalized knights and citizens of the previous period with Castilian style hidalgos. The decision created serious problems of interpretation. Because of many doubtful situations, the King favoured families, like the Giner's, who had strongly supported him during the conflict. But social inertias in small townships were stronger than royal political decisions: the families with steady rents that controlled local governments in the previous period kept their place in the new circumstances.

RESUMEN

La atracción ejercida por Valencia y su marcado carácter rural, habían hecho que a comienzos del siglo XVIII la alta nobleza hubiese abandonado casi por completo la ciudad de Castellón. En estas circunstancias, los nobles de segunda categoría pasaron a ocupar un papel hegemónico. Por su parte, los Decretos de Nueva Planta crearon en Castellón un nuevo orden acomodado al de Castilla tanto en sus intenciones políticas como en su estructuración social. Especialmente en este segundo campo fue importante la cédula que establecía la equivalencia de los caballeros y ciudadanos de la época foral con los hidalgos de estilo castellano, decisión que planteó serios problemas interpretativos. La necesidad de decantar las múltiples situaciones dudosas fue utilizada por la corona para favorecer a familias que como los Giner habían mostrado una sólida adhesión a su causa durante el conflicto. Las inercias sociales de un municipio pequeño pudieron más que la voluntad política de la corona: en la práctica se demuestra como las familias que en la época foral habían conseguido un alto grado de estabilidad tanto en el mantenimiento de su nivel de renta como en el control de los mecanismos del gobierno local, se las ingeniarón para mantener su hegemonía en las nuevas circunstancias.